



No. S-2017- 004407 / GSRPA - UICIA – 29.25

Bogotá, D.C, 17 FEB 2017

Señora
CAROLINA PIÑEROS OSPINA
Directora Ejecutiva
Av. 15 106-32
Ciudad

Asunto: Respuesta

En atención a la comunicación recibida por parte de esa entidad Red Papaz del día 10 de febrero del 2017, cordialmente me permito agradecerle la inclusión a esa causa de CERO tolerancia ante el consumo, venta, suministro, publicidad y promoción de alcohol a menores de 18 años, de igual forma quiero informarle el compromiso constante que tiene esta Dirección de Protección y Servicios Especiales, junto con su Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, quienes desarrollaron actividades en el despliegue del programa "Abre tus Ojos" frente a los temas que relaciona el artículo 20 de la ley 1098, realizando las siguientes acciones de prevención en el año 2016 en la ciudad de Bogotá , así :

TEMATICA	NUMERO DE ACCIONES	NUMERO DE BENEFICIADOS
CONSUMO DE ALCOHOL	357	10.349
CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES	900	6.043
CONSUMO DE TABACO	209	26.081

De igual forma por parte de la Seccional de Investigación Criminal el señor Subintendente Edwin Orjuela Rodríguez se reunió con el señor Diego Alonso Cruz directivo de RAPPI en las oficinas de esa empresa el día 16 de Febrero del presente año con el fin de dar a conocer la normatividad vigente sobre la regulación de la publicidad y venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos, con el fin evitar el consumo de los mismos por parte de los niños, niñas y adolescentes, obteniendo como resultado una serie de compromisos por parte del ejecutivo de RAPPI en pro de minimizar las falencias evidenciadas por parte de esa entidad, de lo anterior anexo copia del acta.

Registro Fotográfico



Atentamente,

Teniente Coronel **PAULO CESAR CRUZ DELGADILLO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal DIPRO

Anexo: uno (acta de reunión en 05 folios)

Elaborado por: SI Edwin Orjuela Rodríguez
Revisado por: CT Giovanni Alexander Chávez Gutiérrez
Fecha de elaboración: 16/02/2017
Ubicación C:\Mis Documentos\comunicados

Calle 14 No. 62-70 Bogotá, D.C.
Teléfonos 3159000 ext. 9176
dipro.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Fecha:	Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2017		
Hora de inicio:	10:00 horas	Hora de finalización	11:00 horas
Lugar:	Calle 93 19-58 oficinas RAPPÍ		

ACTA 018 – GSRPA- UICIA – 2.25

“DE LA REUNION REALIZADA CON EL SEÑOR DIEGO ALONSO EJECUTIVO DE RAPPÍ Y EL SEÑOR SUBINTENDENTE EDWIN ORJUELA RODRIGUEZ INVESTIGADOR CRIMINAL SOBRE TEMAS DE PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO”.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de asistentes.
- 2) Socialización de normatividad vigente
- 3) Compromisos.

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Bogotá D.C, a los 19 días del mes de febrero de 2017, se reunieron en las Instalaciones de las oficinas de RAPPÍ en la calle 93 # 19-58, el señor Diego Alonso Ejecutivo de RAPPÍ, junto con el señor Subintendente Edwin Orjuela Rodríguez investigador criminal con el fin de tratar temas inherentes en la protección de niños, niñas y Adolescentes frente al consumo de alcohol y tabaco, de igual forma de socializar temas de normatividad vigente frente a este tema, así:

- **LEY 1098 DEL 2006**

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

Numeral 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

- **LEY 124 DE 1994** por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de (ilegible)

Artículo 2º.- El menor que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

Artículo 3º.- Toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente Ley.

Parágrafo.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes deberán colocar en sitio visible el texto de la presente Ley.

• **DECRETO 1686 DE 2012 CAPITULO VII PUBLICIDAD**

Artículo 53.- Publicidad de Bebidas Alcohólicas. La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. En todo caso, toda publicidad deberá sujetarse a los requisitos del presente capítulo y cumplir las condiciones con las cuales fue concedido el registro sanitario.

Artículo 54.- Requisitos de la publicidad. Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declarar las leyendas "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".
2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda.
3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera.

- **LEY 1801 DE 2016** Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

TÍTULO V. de las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad.

CAPÍTULO I. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

Numeral 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

Líteral b. Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;

PARÁGRAFO 6o. A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

Numeral 5 Multa General tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 8o. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida reincida en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

- **DECRETO 780 DE 2016** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

PARTE. 8 NORMAS RELATIVAS A LA SALUD PÚBLICA

TÍTULO. 6 CONSUMO DE ALCOHOL

Capítulo. 1 Disposiciones generales

Artículo 2.8.6.1.1. Objeto. El presente Título tiene como objeto proteger al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.(Artículo 1° del Decreto 120 de 2010)

Interés superior del menor. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Capítulo. 2 Políticas para el control del consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 2.8.6.2.7. Prohibición de expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994. La persona que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía.

En caso de duda acerca de la edad de la persona, el expendedor o la persona que ofrezca o facilite bebidas alcohólicas deberán exigir la cédula de ciudadanía.(Artículo 12 del Decreto 120 de 2010)

Artículo 2.8.6.2.12. Obligación de los propietarios, empleadores y administradores. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas deberán:

- a). No vender bebidas alcohólicas a menores y, en caso de duda sobre la edad de la persona, verificar su edad con la solicitud del documento de identificación.
- b). Velar por el cumplimiento de las restantes normas establecidas en el presente Título con el fin de proteger a los menores del consumo de alcohol.
- c). Prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
- d). Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga los textos, "el alcohol es nocivo para la salud, la convivencia y la seguridad vial" y "se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad". El Ministerio de Salud y Protección Social fijará las condiciones y especificaciones de tales textos.
- e). No contratar menores de edad durante la jornada nocturna.(Artículo 17 del Decreto 120 de 2010)

Después de socializar el contenido anterior y de analizar los compromisos en los cuales la ley involucra a los establecimientos y/o tenderos que su actividad económica tiene que ver con la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, y en atención al derecho de petición que eleva la entidad PaPaz a la procuraduría General de la nación donde pone en conocimiento unas series de quejas en el momento de adquisición de licores y cigarrillos por la plataforma RAPPi, la empresa general tomara acciones correspondientes y compromisos con el fin de proteger este tipo de población de niños, niñas y Adolescentes en la protección de sus derechos frente al consumo de bebidas embriagante y cigarrillos, así:

2. COMPROMISOS

Actividad	Responsable
1) Cumplir a cabalidad con lo contemplado en la presente acta de instrucción.	FUNCIONARIOS RAPPI
2) La empresa RAPPI realizara charlas de concientización sobre las normas referentes en la presente acta.	
3) La empresara RAPPI, socializara los casos que se exponen en la queja realizada por PaPaz con el fin de minimizar que se vuelvan a presentar	
4) Junto con el área de publicidad y las demás que apliquen al caso de tomanan medidas frente a las publicaciones realizadas tomando conciencia en la protección de los niños, niñas y adolescentes.	



Subintendente **EDWIN ORJUELA RODRIGUEZ**
Investigador Criminal



DIEGO ALONSO CRUZ
Ejecutivo empresa RAPPI



Elaborado por: SI, Edwin Orjuela Rodríguez
Revisado por: CT, Giovanni Alexander Chávez Gutiérrez
Fecha de elaboración: 16/02/2017
Ubicación C:\Users\Public\TODOS LOS DOCUMENTOS\LICIA 2016\Actas\MOIP.doc

Calle 14 62-70 Puente Aranda, Bogotá
Teléfonos 315 9000 Ext. 56182
dipro.arpae-uic@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES



Fecha: Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2016
Hora de inicio: 10:00 horas
Lugar: Calle 93 No 19-58
Hora de finalización: 11:00 horas

ACTA 018 - GSRPA- UICIA - 2.25
"DE LA REUNION REALIZADA CON EL SEÑOR DIEGO ALONSO EJECUTIVO DE RAPP Y EL SEÑOR SUBINTENDENTE EDWIN ORJUELA RODRIGUEZ INVESTIGADOR CRIMINAL SOBRE TEMAS DE PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO".

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
SI	Edwin Orjuela Rodríguez	SITIN-02RC	Investigador	edwin.orjuela@carere	311814562	
	Diego Alonso	RAPP	Ejecutivo	diego.alonso@rappi	3587667	

Calle 14 62-70 Puente Aranda, Bogotá
 Teléfonos 315 9000 Ext: 56182
 dipro.arpa@uic@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

